

# República de Colombia Rama Judicial del Poder Publico Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato-Magdalena con funciones de Control de garantías

Proceso	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.
Radicado	47-555-40-89-002-2023-00122-00
Comisorio	
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA CONGRA.
Demandado	HEREDEROS INDERTERMINADOS DE RAFAEL NUÑEZ
	TEJEDA.
Asunto	NEGANDO IMPEDIEMNTO DESAPARCIÓN DE CAUSAL.

Plato, Mayo Dieciocho (18) de Dos mil Veintitrés (2023).

## Objeto del Pronunciamiento.

Se procede a decidir sobre el conocimiento con relación al proceso de la referencia que por las razones expuesta en memorial que antecede fue enviado a este Despacho por impedimento del titular de ese Despacho, se observa en los documentos anexos a este proceso que existe prueba (Investigación Disciplinaria) como anexo en contra del titular del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Plato Magdalena.

### PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

DE LOS IMPEDIMENTOS: El mecanismo de los impedimentos, surge para garantizar el cumplimiento del derecho a un juez imparcial, en virtud del cual, el funcionario judicial se separa del conocimiento de aquellos asuntos, en donde pueda estar comprometido su criterio por algunas de las causales taxativas establecidas en la ley, para que se pueda cumplir la finalidad de una recta administración de justicia.

CAUSAL DE IMPEDIMENTO ENEMISTAD GRAVE: Contemplada en el numeral 5° del artículo 56 de la Ley 906 de 2004. Para reconocer la causal de impedimento con fundamento en el concepto de enemistad grave, resulta indispensable que la actuación cuente con elementos de valoración objetiva suficientes, que permitan sostener que existe un mutuo y reciprocó sentimiento de aversión, de ostensible repudio entre el funcionario judicial y cualquiera de las partes o intervinientes del proceso.

El titular del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Plato Magdalena mediante providencia del 26 de Abril de 2023, manifestó impedimento para conocer del proceso referenciado acogiéndose al Numeral 7 del artículo 141 del C. G. P.(Enemistad grave).

Ahora bien, no se tuvo en cuenta por parte del titular del Despacho Primero Promiscuo Municipal de Plato Magdalena que existe en el plenario una revocatoria de poder con fecha diciembre 07 de 2022, y una solicitud de terminación del proceso referente de fecha 23

de abril de esta anualidad, en donde sustituyen o revocan el poder al abogado objeto de impedimento, es decir, desaparece la excusa de atender el proceso por parte del homologo, como quiera que, el profesional del derecho que motivó al juez primero municipal apartarse del cargo, ya no es mandatario del accionante dentro de este litigio.

De lo anterior, si el Juzgado que por turno reciba el expediente considera no aceptar los hechos alegados por no encontrarse enmarcados en la causal invocada, se ordenará remitirlo al Superior para que este decida de plano.

Por lo expuesto,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** No aceptar como cierto los hechos alegados con fundamento en las motivaciones expuestas en esta providencia.

**SEGUNDO:** REMITIR el Presente proceso al JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO de Plato Magdalena, para que proceda de conformidad.

**TERCERO:** COMUNICAR a los interesados lo dispuesto en esta providencia.

**CUARTO:** ANOTESE la salida y cancélese la radicación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez.

CARLOS ARTURO GARCIA GUERRERO.

# Firmado Por: Carlos Arturo Garcia Guerrero Juez Juzgado Municipal Juzgado 002 Promiscuo Municipal Plato - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dd2c2deab4121a58f77b595a98c17758b5073f3289b02b29f9489a8909a194b8

Documento generado en 18/05/2023 03:53:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica